



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 13 de Junio de 2013

No. 109

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7193.....	4933
Decreto A. N. No. 7194.....	4934

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación de Turismo (FUTURISMO).....	4934
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4939
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Selectiva No. 049-2013.....	4947
--	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Aviso.....	4948
------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Licitación Selectiva No. 07-2013.....	4948
---------------------------------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 042-2013.....	4948
--	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Moyogalpa

Ordenanza No. 002-2013.....	4948
-----------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4953
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edictos.....	4971
--------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 64-2013 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 62 del 09 de abril de 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 15 de abril de 2013, entre la República de Nicaragua y la International Development Association (IDA) del Banco Mundial, el Convenio de Financiamiento No. 5225-NI con la International Development Association (IDA) del Banco Mundial.

II

Que mediante el Convenio de Financiamiento No. 5225-NI, la International Development Association (IDA) le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua, un préstamo por un monto de Veintiséis Millones de Derechos Especiales de Giro (DEG's 26,000,000.00) equivalente a Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00) aproximadamente, de los cuales ya fueron aprobados Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00) en la Carta Acuerdo Adelanto Preparación del Proyecto, según Decreto de Aprobación A.N. No. 7065, para financiar la Segunda Fase del "Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP II)", que ejecutará la Procuraduría General de la República de Nicaragua (PGR).

III

El proyecto permitirá fortalecer los derechos de propiedad a la población nicaragüense, a través de la prestación de servicios mejorados de regularización, titulación y registro, y mejorar la capacidad del Gobierno de Nicaragua para responder de manera rápida y efectiva ante emergencias elegibles.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7193

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO No. 5225-NI, SUSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2013, ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION (IDA) DEL BANCO MUNDIAL

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Financiamiento No. 5225-NI, suscrito el 15 de abril de 2013 en Managua entre la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y la International Development Association (IDA) del Banco Mundial, por un monto de Veintiséis Millones de Derechos Especiales de Giro (DEG's 26,000,000.00) equivalentes a Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00) aproximadamente, de los cuales ya fueron aprobados Tres Millones

de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,000,000.00) en la Carta Acuerdo Adelanto Preparación del Proyecto según Decreto de Aprobación A.N. No. 7065, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del jueves 13 de diciembre de 2012, para financiar la Segunda Fase del "Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad (PRODEP II)" que ejecutará la Procuraduría General de la República (PGR).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 44-2013 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 43 del 6 de marzo del 2013, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 03 de abril de 2013, el Contrato de Préstamo No. 2104 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo No. 2104 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), le otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto de Diez Millones de Dólares (US\$ 10,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, a quince (15) años de plazo, incluyendo tres (3) años de gracia, con una tasa de interés ordinaria del cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual sobre saldos, ajustable y revisable trimestralmente durante la vigencia del Préstamo, Comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar el momento del primer desembolso, para financiar parcialmente la ejecución del "Programa de Fomento a la Productividad Agropecuaria Sostenible" (PFPAS), a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

III

Que la implementación del "Programa de Fomento a la Productividad Agropecuaria Sostenible" (PFPAS) permitirá incrementar la productividad agropecuaria sostenible, fortaleciendo su relación con las cadenas productivas, de tal manera que se produzca un aumento de los ingresos de las familias rurales.

IV

Que la concesionalidad de los recursos del BCIE, combinada con la concesionalidad de los fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), permite una tasa de concesionalidad ponderada en armonía con los lineamientos de la "Política de Endeudamiento Público 2013", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138 del 24 de julio de 2012.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7194

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2104, SUSCRITO EL 03 DE ABRIL DE 2013, POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA SOSTENIBLE” (PFPAS)

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2104, por un monto de Diez Millones de Dólares (US\$ 10,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, suscrito el 03 de abril de 2013, por el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar parcialmente la ejecución del “Programa de Fomento a la Productividad Agropecuaria Sostenible” (PFPAS), el que será ejecutado por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigente a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10904- M. 187762- Valor C\$ 1,690.00

“FUNDACIÓN DE TURISMO” (FUTURISMO)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos treinta y siete (5637), del folio número seis mil ciento dieciseis al folio número seis mil ciento veinticinco (6116-6125), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN DE TURISMO” (FUTURISMO)**. Conforme autorización de Resolución del treinta de Abril del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Mayo del año dos mil trece. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número nueve (9), Autenticado por el Licenciado Richard Sebastián López Hurtado, el día siete de enero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMA QUINTA: (ESTATUTOS).- Los referidos señores Miembros Fundadores de la Fundación, en este acto deciden constituirse en Asamblea General de Miembros en la cual se encuentra el quórum suficiente y de acuerdo con las Leyes para efectuar Asambleas Generales, proceden de la siguiente manera:

Por decisión unánime de los otros comparecientes actúa como Presidente el Señor Evertz Carcamo Nárvaez y como Secretario el señor Luis Antonio Zapata Morán, en ambos casos todos los Miembros, por unanimidad de votos aprueban y en consecuencia: **RESUELVEN:** Emitir definitivamente los Estatutos de la **FUNDACIÓN DE TURISMO (FUTURISMO).**- **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo. Uno :** La Fundación se denomina **FUNDACIÓN DE TURISMO**, y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público también podrá usar la denominación **FUTURISMO**, constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario público Daniel Reynaldo Prado Salazar; tendrá por fines y objetivos, domicilio y duración lo estipulado en esta Escritura de Constitución Social. **Artículo. Dos: La FUNDACIÓN DE TURISMO** es una Fundación constituida de conformidad con las leyes del País y sujeta al Pacto Constitutivo y a los presentes Estatutos y reglamentos, los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el organismo correspondiente. **Artículo Tres:** La Junta directiva podrá establecer sedes y oficinas en cualquier parte y extender sus actividades dentro o fuera de la República de Nicaragua. **Artículo. Cuatro:** Para el cumplimiento de sus Fines y objetivos la Fundación podrá a) Establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional, cuyos objetivos sean similares. b) Promover y conformar comisiones de trabajo, las que serán nombradas por la Junta Directiva y podrán estar integradas bien sea por miembros de la Fundación o bien por otras personas que por sus cualidades profesionales puedan aportar en el cumplimiento de determinados objetivos, los que serán definidos por la Junta Directiva. c) Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines institucionales. d) Realizar todos los actos que permitan las leyes y celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales. e) Desarrollar otras actividades que se encuentren relacionadas y se complementen con los objetivos y acciones mencionados anteriormente. **CAPITULO SEGUNDO: (DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RÉGIMEN FINANCIERO, CONFECCIÓN DE PRESUPUESTOS, RENDICIÓN DE CUENTAS, MEMORIA SOCIAL DE ACTIVIDADES Y DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS).** **Artículo. Cinco:** El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Las cuotas que cada Miembro pagará al ingresar y las cotizaciones mensuales de éstos. b) Los aportes voluntarios de los Miembros. c) Los aportes voluntarios, las donaciones, herencias o legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras o internacionales otorgadas a favor de la Fundación. d) Las rentas que produzcan los bienes de la Fundación y los ingresos que se perciban en concepto de actividades o trabajos que realice dentro de sus objetivos. e) Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban y por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda. **Artículo. Seis:** Las rentas de la Fundación se aplicarán necesariamente a los objetivos institucionales y en ningún caso, serán distribuidos directa e indirectamente entre los miembros. **Artículo. Siete.- (Financiación):** La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre

que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. **Artículo. Ocho.- (Administración):** Queda facultada la Junta Directiva para administrar la Fundación a través de su Presidente y en caso necesario de un Director Ejecutivo y hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación a la Asamblea General. **Artículo. Nueve.- (Régimen Financiero):** La contabilidad de la Fundación se basará en el principio por Partida Doble y los principios de contabilidad generalmente aceptados. El ejercicio contable coincidirá con el año fiscal. En la gestión económico-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales que determinen la normativa vigente y llevará aquellos libros obligatorios y aquellos otros libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. **Artículo. Diez.- (Confeción de Presupuesto):** La Junta Directiva elaborará el presupuesto anual de la Fundación. Ésta diseñará además el plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, todo esto deberá ser elaborado en los tres últimos meses de cada ejercicio para su presentación y aprobación en la Asamblea General Ordinaria Anual de Miembros. Ésta tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de la asamblea y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. **Artículo. Once.- (Rendición de Cuentas):** Con periodicidad anual, la Junta Directiva aprobará el balance general y el estado de resultados. Los documentos señalados, una vez aprobados por la Asamblea General de la Fundación dentro de los primeros quince días posteriores a la realización de dicha asamblea se presentarán ante la Dirección General de Ingresos y su ulterior depósito en la Dirección de Control y Registro de Instituciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, la cual deberá remitir a la Junta Directiva el informe de la misma juntamente con las cuentas auditadas. **Artículo. Doce.- (Memoria Social de Actividades):** La Junta Directiva elaborará en los primeros seis meses del ejercicio siguiente al que corresponda la Memoria Social Anual de Actividades. **Artículo. Trece.- (Destino de las Rentas e Ingresos)** La Fundación destinará a la realización de sus fines al menos el 70% de las siguientes rentas e ingresos: a) Las rentas de las explotaciones económicas que desarrollen. b) Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. Se excluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia. c) Los ingresos que se obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad sin fines lucrativos. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior. Deberá destinarse el resto de las rentas e ingresos a incrementar la dotación patrimonial o las reservas. El plazo para

el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. **CAPÍTULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS).- Artículo. Catorce:** Los miembros de la Fundación podrán ser: a) Miembros Fundadores, b) Miembros y c) Miembros Honoríficos. La Fundación llevará un Libro de Registro actualizado en que consten el nombre y la identificación del Miembro, actividad a la que se dedica, domicilio, tipo de membresía y fecha de admisión a la Fundación. **Artículo. Quince:** Podrán ser miembros Fundadores además, de los otorgantes, todas aquellas personas naturales o jurídicas que se afilien dentro de los tres primeros meses desde la constitución y autorización legal de esta Asociación. **Artículo. Dieciséis:** Podrán ser Miembros afiliados todas las personas naturales o jurídicas que se afilien tres meses posteriores a la obtención de la personería jurídica y tengan intereses relacionados como las empresas turísticas. **Artículo. Diecisiete:** Podrán ser Miembros Honoríficos aquellas personas y organizaciones que por sus méritos se hagan acreedores a tal distinción. Esta designación se hará por la Junta Directiva y será ratificada anualmente por la Asamblea General de Miembros. Los Miembros en esta categoría que sean instituciones sin fines de lucro, estarán exentas del pago de las cuotas respectivas. **Artículo. Dieciocho:** La Admisión de nuevos miembros será puesta a consideración de la Junta Directiva a propuesta de dos de sus miembros. La solicitud de membresía se hará por escrito en el formulario previsto por la Fundación y será acompañada con el detalle de las cuotas correspondientes. Toda solicitud será aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Miembros. Los miembros deberán gozar de reconocida calidad moral, tener y demostrar interés en participar en las actividades que realice la fundación. En caso que la Asamblea General rechace solicitudes de afiliación de alguna persona, la cuota será devuelta al aspirante. **Artículo. Diecinueve:** Los miembros Fundadores y afiliados tienen los mismos deberes y derechos, a excepción de la presidencia de la fundación y de la junta directiva, cargo que se elegirá siempre entre los miembros fundadores de la fundación. **Artículo. Veinte:** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Miembros. b) Participar en las decisiones de los órganos de la Fundación que ellos integren, c) Derecho a postularse, elegir y ser elegido para los órganos y otras comisiones o grupos de trabajo a excepción de lo contemplado en el artículo décimo noveno. d) Expresar su voto singular en los pronunciamientos de la Fundación cuando lo estimen conveniente. e) Tener acceso a la documentación e información de la Fundación. f) Presentar iniciativas sobre el desarrollo de sus planes, proyectos o actividades ante la Asamblea. g) Participar en los procesos de capacitación que promueva la fundación. h) Avalar el ingreso de nuevos miembros a la fundación. i) Participar en la valoración del cumplimiento de los fines, objetivos y actividades. j) Conocer el estado financiero de la fundación. k) Los demás derechos que se deriven de la Escritura de Constitución, de los presentes Estatutos, de las disposiciones internas de la Fundación y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, de la ley general sobre personas Jurídicas sin fines de lucro (Ley 147) y de la legislación vigente. **Artículo. Veintiuno:** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos a) Participar y colaborar en las actividades de la Fundación. b) Asistir a las Asambleas Generales. c) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y los acuerdos de los órganos de la Fundación. d) Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Miembros para el mantenimiento y mejoramiento de la fundación. e) Los demás deberes que se deriven de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Fundación, de las

disposiciones internas y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, de la ley general de personas sin fines de lucro (ley 147) y de la legislación vigente. **Artículo. Veintidós:** Los miembros honoríficos tendrán derecho a voz solamente y a ejercer funciones de carácter especial designados por la Junta Directiva. **Artículo. Veintitrés:** Se pierde la condición de miembro de la Fundación: a) Por mora en pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los periodos establecidos. b) Por renuncia escrita, previa cancelación de las obligaciones pendientes con la Fundación. c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de Miembros por faltar a la ética profesional. d) Por +manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Fundación. e) Por usar el nombre, logotipo y documentos de la Fundación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. f) Por violación grave de los presentes Estatutos y Reglamentos. Los miembros que pierdan su condición de tales por mora, podrán reactivarse automáticamente mediante el pago de la deuda que originó su separación, la que tendrá mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América. **CAPÍTULO CUARTO: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN).- Artículo. Veinticuatro:** La Fundación está integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General de Miembros, b) Junta Directiva y c) Comisiones. **CAPÍTULO QUINTO (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS) Artículo. Veinticinco:** Corresponde a la Asamblea General cumplir los fines fundacionales, es además, el órgano supremo de gobierno, representación y administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, además, ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos y estará integrada por los miembros fundadores y activos debidamente convocados y reunidos. **Artículo. Veintiséis:** Habrá Asamblea General de Miembros Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, serán convocadas por el secretario de la Junta Directiva y se reunirán una vez cada año, durante los dos meses posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal. Las segundas, se reunirán cuando sean convocadas por el Presidente, la Junta de Directiva ya sea por iniciativa propia o a solicitud de un número de socios que representen al menos el veinte por ciento del total de miembros de la fundación. Las convocatorias para las ordinarias se harán mediante aviso de la Junta de Directiva suscrito por el Secretario o el Presidente, el que deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, con quince días de anticipación por lo menos, no comprendiéndose en este plazo ni el día en que aparezca la convocatoria ni el día en que deba verificarse la Asamblea. **Artículo. Veintisiete:** El aviso de convocatoria deberá contener necesariamente la indicación del lugar, el día y la hora en que deberá verificarse la Asamblea, así como la del local en que este se llevará a cabo. La convocatoria para las extraordinarias se hará con las mismas formalidades establecidas para las ordinarias, solo que al aviso de convocatoria deberá contener además necesariamente la expresión clara del objeto para la cual se le convoca. **Artículo. Veintiocho:** Las Asambleas se efectuarán preferentemente en el lugar del domicilio de la fundación, pero también podrán celebrarse fuera de éste y aun fuera de la Republica. **Artículo. Veintinueve:** Para que puedan constituirse legalmente las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias será necesario que concurran a ella personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de miembros excepto cuando el reglamento interno y las leyes vigentes exijan un porcentaje diferente. Si no pudiere constituirse una Asamblea por falta de Quórum se convocará de nuevo, haciéndose la convocatoria dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que debía haberse celebrado la Asamblea. Esta

circunstancia podrá publicarse en el anuncio de la primera convocatoria. En segunda o siguiente convocatoria se cumplirán las mismas formalidades que para la primera, salvo que el aviso se publicara por lo menos con diez días de anticipación, solamente en el caso de que no se hubiere citado automáticamente en la primera convocatoria. En estos casos se formará el Quórum con la concurrencia de los miembros que asistan a ella, siempre que constituyan al menos el veinte por ciento del total de miembros. Las reuniones podrán ser diferidas y / o continuadas el próximo día hábil sin notificación alguna, pero se deberá mantener el quórum exigido. De no contarse con el quórum reglamentario, el Presidente podrá diferir nuevamente la reunión y convocarla para cualquier otra fecha, en cuyo caso el quórum quedará constituido por todos los presentes. **Artículo. Treinta:** En caso de Asambleas celebradas fuera de Nicaragua, se requiere la presencia de la totalidad de miembros. Las resoluciones de las Asambleas Generales de Miembros, tanto ordinarias como extraordinarias se adoptaran siempre con el voto conforme de la mitad mas uno del total de miembros que conforman la Asamblea General de la Fundación, o según el reglamento interno y las leyes lo estipulen. **Artículo. Treinta y uno:** Las Asambleas Generales de Miembros serán presididas por el Presidente de la Fundación o por quien haga sus veces y en su defecto por el miembro fundador que la misma Asamblea General designe para tales efectos y actuará como secretario el que lo sea de la Junta Directiva. **Artículo. Treinta y dos:** En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un acta que será firmada por el presidente, el Secretario y por los miembros que asistan y deseen firmar. Las Actas se transcribirán en un libro legalizado. **Artículo. Treinta y tres:** Podrá prescindirse de todas las formalidades de convocatoria para la constitución de las Asambleas Generales de Miembros cuando estuvieren presentes o representados la totalidad de los Miembros y hubiere acuerdo tanto en la celebración como sobre los puntos a tratar. **Artículo. Treinta y cuatro:** Son atribuciones de la Asamblea General de miembros a) Elegir, reelegir, o sustituir a los miembros de la Junta directiva. b) Conocer el informe anual de Junta Directiva. c) Ratificar o no la expulsión de miembros acordado por la Junta directiva. d) Conocer las renunciaciones de los miembros de la Junta directiva y llenar las vacantes. e) Evacuar las consultas que le presente la Junta Directiva. f) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación. g) Acordar la disolución y liquidación de la fundación. h) Ratificar a los miembros honoríficos. i) Las demás que sean necesarias para cumplir con los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Asociación como Persona Jurídica. **CAPÍTULO SEXTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA).- Artículo. Treinta y cinco:** La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Fundación, quien ejercerá sus funciones con las facultades propias de los mandatarios generalísimos, sin ninguna limitación de poder, mediante resoluciones legítimamente adoptadas en sus sesiones y será presidida por el presidente de la fundación. **Artículo. Treinta y seis:** La Junta Directiva estará integrada por cinco Miembros según lo disponga la Asamblea General y se compondrá de un Presidente quien a su vez es el presidente de la fundación, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal. Los miembros de la Junta Directiva a excepción del cargo de Presidente, serán electos en una sola votación en la que participarán todos los candidatos, resultando electos quienes obtengan las mayorías más altas, según sea el número de Directivos a elegirse. Se dejará constancia de las actas de las respectivas sesiones de la Asamblea General, del total de Miembros que concurran a continuación en votaciones sucesivas para cada cargo, se procederá a elegir Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. **Artículo Treinta siete:** Para ser Directivo se requiere ser miembro

de la Fundación. Las Sociedades u otras personas jurídicas que sean miembros podrán ser electas Directivo o para cualquier otro cargo, el que ejercerán por medio de sus representantes o apoderados. Los Directivos electos durarán en sus cargos por períodos de dos años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos una sola vez para un período igual y sucesivo en el mismo cargo. Cuando algún nombramiento sea para sustituir a otro Directivo que no hubiese completado su período, el Directivo sustituido durará en el cargo el tiempo que le faltare al sustituido para completar su período. En cualquier caso, la Asamblea General de Miembros tiene el derecho de remover a los Directivos en cualquier tiempo, aunque no hubiere completado sus períodos, ya que estos +nombramientos son esencialmente revocables. **Artículo. Treinta y ocho:** La Junta Directiva podrá nombrar Comités así como un administrador o Director Ejecutivo para coordinar y nombrar programas y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne. El cargo de Director será remunerado. **Artículo. Treinta y nueve:** Los Directivos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Los Directivos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. **Artículo. Cuarenta:** Si transcurriera el período para el cual ha sido nombrado cualquier Directivo sin que hubiere procedido a la nueva elección, éste continuará en su cargo hasta tanto no se verifique nueva elección, la que podrá realizarse en cualquier época en que pudiere ser convocada al respecto. En estos casos continuará el Directivo desempeñando el mismo cargo dentro de la Junta Directiva acreditándose esta circunstancia mediante certificación extendida por el Secretario o un Notario Público. **Artículo. Cuarenta y uno:** Los Directivos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción. **Artículo. Cuarenta y dos:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la fundación. Las sesiones se llevarán a cabo cuando las convoque el Presidente, ya sea por iniciativa propia o a pedimento escrito o verbal de la mayoría de los Directivos. Estas sesiones se llevarán a cabo preferentemente en las oficinas de la Fundación o en su defecto en cualquier otro lugar, aunque éste sea fuera de la República, siempre que sea indicado en el acto de convocatoria, el que contendrá necesariamente la indicación del local, la fecha y la hora de la sesión. La convocatoria se hará por escrito, pero podrá prescindirse de toda formalidad cuando se hubiere señalado de antemano el lugar, día y la hora para llevarlas a cabo periódicamente o cuando estuvieren presentes todos los Directivos. Para que pueda reunirse válidamente la Junta Directiva, deberá concurrir a la sesión más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto conforme de la mitad más uno de los Directivos presentes a la sesión y se levantará acta de cada reunión en libro de actas debidamente registrado. **Artículo. Cuarenta y tres:** Las vacantes o ausencias definitivas de cualquiera de los Directivos serán llenadas por la Asamblea General de Asociados, no podrán ejercer el cargo por medio de representantes, salvo lo dicho para las Sociedades y demás personas jurídicas. Durante las ausencias temporales del Secretario y Tesorero hará las veces el Vocal que ha sido electo por la Asamblea General de Miembros. Si no hubiera vocal, por el asociado que esta Junta Directiva llame a desempeñar el cargo. **Artículo. Cuarenta y cuatro:** La representación legal de la Fundación, tanto jurídica como extrajudicial corresponderá

ejercerla indistintamente al Presidente de la Fundación y en defecto de éste por el Vicepresidente. Éste último, en el ejercicio de dichas funciones, tendrá las facultades y poderes que corresponde a un Mandatario Generalísimo sin ninguna limitación y sin necesidad de tener que acreditar que procede en virtud de acuerdo legítimo de la Junta Directiva. Las funciones ejecutivas, de dirección, de administración normal y rutinaria le corresponderán al Presidente o al Director Ejecutivo, en su caso. La Junta Directiva podrá delegar en cualquier otro Directivo la ejecución de cualquier actuación y en ese caso deberá acreditarse el hecho mediante la certificación del acuerdo respectivo extendido por el Secretario o un Notario Público. **Artículo. Cuarenta y cinco:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros. b) Representar a la Fundación a través de su Presidente. c) Elaborar el informe anual de sus actividades. d) Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros. e) Convocar a la asamblea general de Miembros. f) Admitir nuevos miembros. g) Acordar la expulsión de miembros y someter su ratificación. h) Abrir subdeses y oficinas de la Fundación en otro lugar del país o del extranjero. i) Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compraventa, arrendamiento, y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Fundación. j) Nombrar y revocar al Director Ejecutivo. k) Aprobar dirigir y controlar los programas, planes de trabajo, y proyectos de la Fundación. l) Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones. m) Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones, herencias o legados de cualquier naturaleza que se hagan a la fundación. n) Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y en particular, la compra venta y los gravámenes de bienes inmuebles. ñ) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Fundación. o) Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este Estatuto se otorguen expresamente a los miembros de la Junta Directiva. p) Designar los representantes de la Fundación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Fundación. q) designar o cancelar comisiones y sus atribuciones. r) Fijar contribución inicial y periódica de los Miembros. s) Designar a los Miembros Honoríficos y someter a su ratificación. t) Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General de Miembros o que sea propia a los fines de la Junta Directiva, en concordancia con los objetivos y actividades de la Fundación. **Artículo. Cuarenta y seis:** Los Directivos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. **Artículo. Cuarenta y siete.- (Cese y Sustitución de Directivos):** El cese de los Directivos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros de la Junta Directiva; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos sólo pueden ser revocados por la Asamblea General de Miembros. **Artículo. Cuarenta y ocho:** La renuncia será efectiva desde que se notifique a la Junta Directiva y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Directivo. **Artículo. Cuarenta y nueve:** Producida una vacante,

en el plazo máximo de dos meses, la Asamblea General designará una persona para ocupar la misma por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. En caso de vacantes de Presidente o Vicepresidente, la Junta Directiva puede designar entre sus miembros a quienes ejercerán esos cargos interinamente, hasta la siguiente Asamblea General de Miembros. En caso de ausencia, vacante o ausencia simultánea de miembros de la Junta directiva que impidiese su funcionamiento regular, los demás miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Asociación y convocarán de inmediato a Asamblea general de Miembros. Todos los acuerdos de Junta directiva contarán en libro de actas legalizado que será firmado por los asistentes a cada sesión. **Artículo. Cincuenta.- (El Presidente):** Al Presidente le corresponde ostentar la representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, con facultades de apoderado(a) generalísimo(a) pudiendo este a su vez conferir poderes generalísimos, generales o Especiales; Cumplir y hacer cumplir todos los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, convocará las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General, las presidirá coordinará y dirigirá sus debates, Autorizar con la tesorera los gastos acordados por la Junta Directiva y Asamblea General, Dirigir directamente o a través de director ejecutivo la marcha de la Fundación en todos los campos conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. Firmar los documentos públicos o privados que apruebe la Junta Directiva. Supervisar la labor del Director Ejecutivo. Firmar con el director ejecutivo los cheques y otros documentos de retiros bancarios. Presentar el Informe General a la Asamblea General, asumir otras funciones que le Asigne la Asamblea General o la Junta Directiva, Ordenar los gastos ordinarios. Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. Delegar a otros miembros de la Junta Directiva y en conjunto con el director ejecutivo la firma de cheques. **Artículo. Cincuenta y uno.- (Vicepresidente):** Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva; y en este último caso, hasta que la asamblea general de miembros elija al nuevo Presidente. Demostrando tal hecho mediante acuerdo de Junta directiva certificada por el secretario de ésta o por notario publico. **Artículo. Cincuenta y dos.- (Secretario):** Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones tanto de Asamblea General de Miembros como de Junta Directiva, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. **Artículo. Cincuenta y tres.- (Tesorero):** Son funciones del Tesorero llevar el registro y control de las finanzas y responder por el buen manejo registro y control de las finanzas y de los fondos que formen el patrimonio de la fundación. **Artículo. Cincuenta y cuatro.- (Vocal):** Los vocales tendrán funciones determinadas por la Junta directiva, además, deberán vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta directiva. **Artículo. Cincuenta y cinco.- (Director ejecutivo):** El Director Ejecutivo será seleccionado por la Junta directiva y ostentará el estatus de empleado de la Fundación con goce de sueldo. Para ser Director Ejecutivo se requiere ser de reconocida honradez y cumplir con los requisitos de capacidad profesional que establezca la Junta Directiva. Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Coordinar y administrar programas y llevar a cabo las gestiones que la Junta Directiva le asigne. b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros que

le sean encomendados. c) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y ejecutar el presupuesto de la Fundación. d) Abrir con el Presidente cuentas bancarias. e) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voto, salvo en aquellos asuntos que estén directamente relacionados con su contratación y remuneración. f) Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare la Junta Directiva. g) Suscribir la correspondencia de la Fundación. h) Otorgar cancelaciones o recibos. i) Con la autorización de la Junta Directiva, organizar el régimen interno de la Fundación, de sus departamentos y actividades, controlar su buen funcionamiento dando cuenta al presidente de la Junta Directiva. j) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo. Cincuenta y seis.- (Las Comisiones):** La Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que considere necesarias y sus atribuciones. **CAPITULO OCTAVO.- Artículo. Cincuenta y siete.- (Modificación de Estatutos):** Por acuerdo de la Asamblea General de Miembros, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que precedieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor. **Artículo. Cincuenta y ocho:** Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de al menos, las dos terceras partes del total de miembros de la Fundación. Para esto será necesario presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva y firmada por al menos el veinticinco por ciento del total de miembros de la fundación. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por la Asamblea General se comunicará a la Dirección de Registro y Control de Instituciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO.- Artículo. Cincuenta y nueve.- (Fusión con otra Fundación):** La Asamblea General podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General y comunicado a las autoridades correspondientes. **CAPITULO DÉCIMO.- Artículo. Sesenta.- (Disolución y Liquidación de la Fundación):** La disolución y liquidación de la Fundación, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General de Miembros en reunión extraordinaria, una vez tomada la decisión por las tres cuartas partes del total de los miembros activos, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin para la que fue constituida, en tal sentido se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres de sus miembros activos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: Uno) Se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. Dos) Cumplimiento con las obligaciones y compromisos pendientes; Tres) Haciendo efectivo los créditos; y Cuatro) Practicando una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso contrario, se procederá de conformidad a lo establecido en la ley de la materia. **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- Artículo.- Sesenta y uno.- (De la Confidencialidad):** Toda información que la Fundación reciba de sus miembros se considerara confidencial y solo podrá ser revelada previo acuerdo de la Junta Directiva, lo cual se hará siempre de modo agregado y únicamente para propósitos estadísticos. Ningún miembro podrá usar para beneficio de sus actividades individuales, cualquier información que le sea suministrada en función de sus labores asignadas en la Fundación. **CAPITULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Artículo. Sesenta y dos.- (Disposiciones Generales y Transitorias) Toda desavenencia que surja entre los Miembros, entre éstos y la Fundación, la Junta Directiva o sea sus miembros o demás Funcionarios u organismos de la Fundación, por interpretación o aplicación de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será decidida y resuelta, sin recurso alguno por arbitradores o amigables componedores, nombrados de conformidad con el Código de Procedimiento Civil. **Artículo.- Sesenta y tres.-** El Presidente de la Junta Directiva, electo en Asamblea General Constitutiva, junto con el (la) Secretario (a) quedan facultados para gestionar en nombre de la Fundación y en su representación, obtenga la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de su personería jurídica. Hasta aquí el texto de los Estatutos.- **ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** A continuación se procedió a la elección de los Miembros que integraran la Junta Directiva, quedando provisionalmente organizada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Licenciado Evertz Cárcamo Narváez; VICEPRESIDENTE: Ingeniero Marco Antonio Cárcamo Narváez; SECRETARIO: Ingeniero Luis Antonio Zapata Morán; TESORERO: Jorge Alberto Zapata Moran; PRIMER VOCAL: Licenciado José Luis Cárcamo Narváez; El periodo de vigencia de esta Junta Directiva será de hasta tres meses después de haber obtenido la autorización +legal de la Fundación. Sin perjuicio de la duración limitada de sus cargos seguirán los miembros en +posesión de ellos, mientras las personas que habrán de reponerlos no hubieren sido electas, aún cuando ya hubiere vencido el periodo provisional para el que fueron electos. Bastará para acreditar esta circunstancia, una constancia emitida por el Secretario de la Fundación o un notario público que acredite tal hecho. En este sentido los comparecientes nombran al Licenciado Evertz Cárcamo Narváez, para que presente la solicitud para obtener la personería jurídica de la Fundación de Turismo (FUTURISMO), ante La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta Diario Oficial, número ciento dos (No. 102), del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. Se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos, y no habiendo más de que tratar, los miembros fundadores levantaron la sesión. **Así se expresaron** los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento, así como la necesidad de librar el testimonio correspondiente para la respectiva obtención de la personalidad Jurídica y la inscripción en el competente Registro Público. Leída que fue por mí, el notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- Testado: ASOCIACION: No Vale. Interlineado: FUNDACIÓN: Si Vale..- (f) Luis A. Zapata Moran.- (f) Ilegible de Marco Antonio Cárcamo Narváez.- (f) Jorge Alberto Zapata Moran.- (f) Ilegible de Evertz Cárcamo Narváez.- (f) Ilegible de José Luis Cárcamo Narváez.- (f) Daniel Reynaldo Prado Salazar. Nhotario Público.- Pasó ante mí: Del frente del folio numero ocho (8) al reverso del folio numero catorce (14) de mi protocolo numero cinco que llevo en el año dos mil ocho, y a solicitud del Licenciado: Licenciado **EVERTZ CARCAMO NARVAEZ** en representación de **FUTURISMO**, libro este Segundo Testimonio en siete hojas de papel sellado que sello, rubrico y firmo, en la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día nueve de Agosto del año dos mil diez. (f) **DANIEL REYNALDO PRADO SALAZAR**, NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 10631 - M 0308298 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2012-00063
(22) Fecha de presentación: 23/04/2012
(71) Solicitante:

Nombre: DOLBY LABORATORIES LICENSING CORPORATION.

Dirección: 100 Potrero Avenue, San Francisco, California 94103 - 4813, Estados Unidos de América.

Inventor (es): KAMALANATHAN RAMAMOORTHY

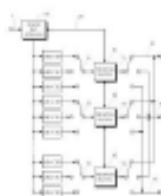
(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: MARTHA ROSA URTECHO SACASA

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 07/12/2009
(31) Número: 61/267,422
(54) Nombre de la invención:
DECODIFICACIÓN MEJORADA DE FLUJOS DE BITS
CODIFICADOS DE AUDIO MULTICANALES UTILIZANDO
TRANSFORMACIÓN HÍBRIDA ADAPTATIVA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
G 10L 19/00; G10L 19/02.

(57) Resumen:
La eficiencia de procesamiento de un proceso utilizado para decodificar cuadros de un flujo de bits AC- 3 mejorado se mejora procesando cada bloque de audio en un cuadro sólo una vez. Los bloques de audio de datos codificados se decodifican por orden de bloque en lugar de por orden de canal. Se revelan los procesos de decodificación ejemplares para las características de codificación de flujo de bits mejorado como el procesamiento de transformada híbrida adaptativa y la extensión espectral.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de Abril de 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10700 – M. 11345339 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Beurer GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

beurer

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD, Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE DE COMPUTADORAS; EXTINTORES.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000814. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10701 – M. 1213116 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de Intermix (ITM) Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTERMIX

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA; ROPA, INCLUYENDO CAMISETAS, PRENDAS SIN MANGAS NI TIRANTES, TOPS, CAMISAS, BLUSAS, SUÉTERES, CHALECOS, PANTALONES, JEANS, SHORTS, PANTALONES CORTOS, VESTIDOS, FALDAS, CHAQUETAS, BLAISER, TRAJES, ABRIGOS, ROPA DE INVIERNO PARA USO EXTERIOR, IMPERMEABLES, PIJAMAS, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE

PLAYA, ROPA DE DESCANSO, ROPA DE MATERNIDAD, ROPA PARA ATLETISMO, ROPA PARA EJERCICIOS, TRAJES PARA TROTAR, SUDADERAS, CALCETERÍA, CALCETINES, ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS, ACCESORIOS PARA ROPA, INCLUYENDO FAJAS, BUFANDAS; SOMBREROS Y ARTÍCULOS PARA LA CABEZA.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000442. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10702 – M. 12141911 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA, Apoderado (a) de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMNILIFE COOKIES SUPREME

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000244. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10703 – M. 12357273 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLATS

Para proteger:

Clase: 30

PANES Y BOLLOS.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000856. Managua, uno de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10704 – M. 12941199 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA, Apoderado (a) de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMNILIFE PUMP

Para proteger:

Clase: 6

COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PREPARACIONES DE VITAMINAS.

Clase: 32

AGUA: REFRESCOS, SODA; BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS HIPOTÓNICAS, ISOTÓNICAS E HIPERTÓNICAS; PREPARACIONES EN POLVO Y LIQUIDAS PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS NUTRICIONALES

CON VITAMINAS Y MINERALES, NO DE USO MÉDICO, EN PRESENTACIÓN DE MEZCLA LIQUIDA, EN POLVO O LISTA PARA BEBER.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001010. Managua, catorce de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10705 – M. 12951108 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:

OMNILIFE

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS.

Presentada: siete de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000010. Managua, ocho de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10706 – M. 13344895 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos de Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TUINKI MARINELA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000994. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10707 – M. 13354782 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA, Apoderado (a) de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMNILIFE FX

Para proteger:

Clase: 32

AGUA; REFRESCOS; SODA; REFRESCOS Y SODAS VITAMINADAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS HIPOTÓNICAS, ISOTÓNICAS E HIPERTÓNICAS; PREPARACIONES EN POLVO Y LIQUIDAS PARA HACER

BEBIDAS; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS NUTRICIONALES CON VITAMINAS Y MINERALES, NO DE USO MÉDICO, EN PRESENTACIÓN DE MEZCLA LIQUIDA, EN POLVO O LISTA PARA BEBER.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001025. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10708 – M. 1600213 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA, Apoderado (a) de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVAKID

Para proteger:

Clase: 5

COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y PREPARACIONES DE VITAMINAS.

Clase: 32

AGUA; REFRESCOS, SODA; BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS HIPOTÓNICAS, ISOTÓNICAS E HIPERTÓNICAS; PREPARACIONES EN POLVO Y LIQUIDAS PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS NUTRICIONALES CON VITAMINAS Y MINERALES, NO DE USO MÉDICO, EN PRESENTACIÓN DE MEZCLA LIQUIDA, EN POLVO O LISTA PARA BEBER.

Presentada: trece de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001009. Managua, catorce de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10709 – M. 186536 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Chery Automobile Co. Ltd. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHERY

Para proteger:

Clase: 11

Luces para vehículos; Aparatos e Instalaciones de enfriamiento; Aparatos Secadores; Aparatos para secar el forraje; Aparatos e Instalaciones de Secado; Aparatos para deshidratar desechos de alimentos; Aparatos de Calefacción para combustibles sólidos, líquidos o gaseosos; Instalaciones Automáticas para abreviar; Máquinas de riego para uso Agrícola; Colectores Solares Térmicos (Calefacción).

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001907. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 10710 – M. 186536 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Chery Automobile Co. Ltd. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHERY

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas Agrícolas, guadañadoras; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; Arados, Máquinas para siega y cosecha, Máquinas segadoras y cosechadoras, Rejas de arado, Máquinas cultivadoras, Desgranadoras, máquinas cortadoras de césped; Rastras; Máquinas pulverizadoras; Rastrillos para máquinas rastrilladoras; Máquinas rastrilladoras; Máquinas Sembradoras; Motocultores; Transplantadoras; Secadoras para Algodón, Secadoras para Te; Máquinas mezcladoras; Apisonadoras; Excavadoras; Bulldozers; Máquinas de movimiento de Tierra; Máquinas de Movimiento de raíces; Montacargas; Cilindros de motores.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001909. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 10711 – M. 186536 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Chery Automobile Co. Ltd. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHERY

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos eléctricos; Carretillas elevadoras; Tractores; Volquetes; Carretillas para manipular mercancías; neumáticos para vehículos; Aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; Barcos; Barcos para desazolve en ríos y en lagos; Vagonetas para minería.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001908. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 10713 – M. 1589775 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio sasha, clase 25 Internacional, Exp.2012-003208, a favor de Carlo Dollero Figueroa y Armando Ernesto Dollero Figueroa, de México, bajo el No. 2013097437 Folio 104, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

sasha

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Director/Registrador.

Reg. 10714 – M. 1589724 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios sasha, clase 35 Internacional, Exp.2012-003130, a favor de Carlo Dollero Figueroa y Armando Ernesto Dollero Figueroa, de México, bajo el No. 2013097438 Folio 105, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

sasha

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Director/Registrador.

Reg. 10715 – M. 1589732 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio sasha, clase 14 Internacional, Exp.2012-003209, a favor de Carlo Dollero Figueroa y Armando Ernesto Dollero Figueroa, de México, bajo el No. 2013097439 Folio 106, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

sasha

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C, Director/Registrador.

Reg. 10716 – M. 1600256 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Arena Pharmaceuticals GmbH. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELVIQ

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261325

Para proteger:

Clase: 5

“PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE, PREPARACIONES PARA TRATAR O PREVENIR LA OBESIDAD; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL CONTROL DE PESO, PERDIDA DE PESO Y MANTENIMIENTO DE PERDIDA DE PESO.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004539. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10717 – M. 1600310 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Arena Pharmaceuticals GmbH. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325

Para proteger:

Clase: 16

“PUBLICACIONES EN EL CAMPO DE CONTROL DE PESO, PERDIDA DE PESO Y MANTENIMIENTO DE PERDIDA DE PESO”, CLASE 16 INTERNACIONAL.

Clase: 41

“SERVICIOS EDUCATIVOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL DE PESO, PERDIDA DE PESO Y MANTENIMIENTO DE PERDIDA DE PESO”. CLASE 41 INTERNACIONAL.

Clase: 44

“SERVICIOS DE CONTROL DE PESO, ESPECIALMENTE PROGRAMAS DE PERDIDA DE PESO Y/O CONTROL DE PESO” CLASE 44 INTERNACIONAL.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004540. Managua, veintiséis de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 10718 – M. 1600353 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Banana Republic (ITM) Inc. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517, 270519 y 270522

Para proteger:

Clase: 9

“APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES”.

Clase: 14

“METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPREDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS.”

Clase: 18

“CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES;

PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001382. Managua, siete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10719 - M 186687 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2011-00171

(22) Fecha de presentación: 21/09/2011

(71) Solicitante:

Nombre: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS NICARAO RL (NICARAOCOOP RL), MOISES LOPEZ VIZUETE y BYRON RAMON CARCAMO ESPINOZA.

Dirección: Km 12.1 Carretera a Masaya, Managua, Nicaragua.

Inventor (es): BYRON RAMÓN CÁRCAMO ESPINOZA y MOISÉS LÓPEZ VIZUETE y BYRON RAMON CARCAMO ESPINOZA

(74) Representante/ Representante Legal

Nombre: MOISÉS LÓPEZ VIZUETE

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la invención:

SISTEMAS DE HIBRIDACIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS CON MOTORES DE EXPLOSIÓN DE DIESEL O GASOLINA UTILIZANDO GENERACIÓN DE GAS OXHÍDRICO (OXIDRÓGENO, GAS DE BROWN O HHO) PRODUCIDO A LA DEMANDA COMO ADITIVO PARA MEJORAR LA COMBUSTION Y COMO SUSTITUTO PARCIAL DEL COMBUSTIBLE.

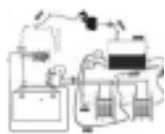
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

F02M 25/12; C25B 9/06; C25B 1/06.

(57) Resumen:

En el almacén, el chasis o en lugar externo al vehículo o maquinaria se instalan los siguientes componentes :una cuba o tanque burbujeador (1) que contiene agua pura, filtrada y/o mezclada con electrolitos, hasta cierto nivel, que está conectado a una (o varias) celdas electrolíticas (4) mediante mangueras de transporte de agua (3) y mangueras de transporte de gas (5); un convertidor (15) conectado a la batería(13); un rectificador(16); uno o varios capacitores(17); de forma alternativa, el sistema puede llevar una o mas bombas de agua(2) que mueven el agua desde la cuba o tanque hacia las celdas electrolíticas; una o más válvulas de seguridad corta llamas(7); mangueras adaptadas para gas(5 y 6) y cables eléctricos(11 y 12); una o más celdas electrolíticas(4)diseñadas para trabajar en un rango de entre 12v y 440v y en los amperajes

máximos que suelen suministrar los alternadores convencionales(10) de 60 o más amperios y con capacidad de una producción de gas suficiente para cubrir la necesidad de combustible complementario sustituto del diesel (o de otros combustibles); de forma alternativa, el sistema puede llevar indicadores de niveles de funcionamiento, como termómetros, barómetros, voltímetros, amperímetros o indicadores de nivel de fluidos, así como otros sistemas de seguridad. Dentro de las celdas electrolíticas se realiza la hidrólisis del agua generando un gas (HHO o Gas de Brown u Oxihidrógeno u Oxhídrico) que se introduce de nuevo al tanque burbujeador(1) y de este se conduce por mangueras (6) al motor(9) o al filtro del aire(8). En las cámaras de combustión de cada cilindro, el gas HHO se combina con el combustible convencional que use el motor y se quema conjuntamente con este y el aire. El resultado es una disminución del consumo de combustible convencional a igual potencia de trabajo (una sustitución parcial o total por el gas oxhídrico) y una disminución drástica de las emisiones por el escape.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de Mayo de 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11013 – M. 188200 – Valor C\$ 95.00

DR. NOEL VIDAURRE ARGUELLO, Apoderado de ARCOR, S.A. I.C. de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Arcorito

Para proteger:

Clase: 30

CACAO, AZÚCAR, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERIA EN GENERAL.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001450, veinte de mayo, del año dos mil diez. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11014 – M. 188200 – Valor C\$ 95.00

DR. NOEL VIDAURRE ARGUELLO, Apoderado de ARCOR, S.A. I.C. de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORTUGUITA

Para proteger:

Clase: 30

CACAO, AZÚCAR, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERIA EN GENERAL.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2009-000065, trece de enero, del año dos mil nueve. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C, Subdirector.

Reg. 11015 – M. 188200 – Valor C\$ 95.00

NOEL VIDAURRE ARGUELLO, Apoderado (a) de ARCOR, S.A. I.C. de la República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Plutonita

Para proteger:

Clase: 30

CACAO, AZÚCAR, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERIA EN GENERAL.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-001451. Managua, dos de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 11016 – M. 188200 – Valor C\$ 95.00

DR. NOEL VIDAURRE ARGUELLO, Apoderado (a) de ARCOR, S.A. I.C. de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEOGUM

Para proteger:

Clase: 30

CACAO, AZUCAR, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA EN GENERAL.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2009-02806, trece de octubre, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de noviembre, del año dos mil nueve. IVANIA CORTES. Directora/Registradora.

Reg. 11017 – M. 1640347 – Valor C\$ 95.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL CO. LTD. de Hong Kong, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KUMAR

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias, pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, preparaciones para eliminar animales dañinos.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001633. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11018 – M. 188031 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de ALINTER, S.A. de la República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORION

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; DETERGENTES, CLASE 3 INTERNACIONAL.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001231. Managua, cuatro de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11019 – M. 188031 – Valor C\$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de ALINTER, S.A. de la República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORION

Para proteger:

Clase: 5

DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001232. Managua, cuatro de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11020 – M. 187859 – Valor C\$ 95.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Gestor (a) Oficioso (a) de Vuelos Económicos Centroamericanos, S.A. de C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

VECA

Para proteger:

Clase: 39

Amparando los servicios de transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001862. Managua, veinte de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11021 – M. 1651454 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OTICXINA-D

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente antibiotico, antiinflamatorio, indicado en el tratamiento de la otitis media aguda en pacientes pediátricos (mayores de 6 meses), adultos y ancianos debido a Staphylococos aureus, microorganismos gran-positivo, Streptococos pneumoniae y a microorganismos gran-negativos Heamophilus influenzae, Moraxella catarrhalis y pseudomona aeruginosa.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001706. Managua, siete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11022 – M. 1651209 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOZACLIN-V

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente antibiotico, antimicótico, indicado en el tratamiento de la vaginosis bacteriana causada por Bacteroides spp., Gardenella vaginalis, Mobiluncus spp., Mycoplasma hominis, así como por otros gérmenes anaerobios. Por su acción antimicótica está indicado en el tratamiento de candidiasis vaginal y vaginitis mixta.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001702. Managua, siete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11023 – M. 1651365 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEOMAS

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente dermatologicos, tales como cicatrizante indicado en heridas infectadas o tórpidas, retardo de cicatrización, llagas por decúbito, quemaduras, úlceras por vasculopatías, fístulas, rágades de naturaleza y localización diferente. En enfermedades de la piel y mucosas como dermatosis infectadas, abrasiones, retrasos de la cicatrización, sequedad, fisuración, descamación y radiodermitis.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001699. Managua, siete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11024 – M. 1650865 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMIPOORT

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente antifungico, tricomida, indicado en infecciones vaginales causadas por Trichomonas vaginales y Cándida albicans y vaginitis mixtas.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001698. Managua, siete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11025 – M. 1650458 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALERBROX

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente Mucolítico, antihistaminico. Esta indicado para el alivio sintomático de la tos con flemas y resfriado. También disuelve y facilita la expulsión de las flemas en procesos respiratorios alérgicos asociados con tos y expectoración como son: rinitis alérgica complicada con sinusitis, rinofaringitis, faringoamigdalitis, bronquitis, de igual manera está indicado en el tratamiento de procesos broncopulmonares de causa alérgica que involucren aumento en la viscosidad del moco y en los que es necesario mantener la ventilación, así como en la terapia de pacientes con otras condiciones como bronquiectasia, neumonía, bronconeumonía, atelectasia por tapón mucoso, traqueostomía y profilaxis pre y pos quirúrgica, en particular en ancianos en quienes se sospecha existe algún componente alérgico.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001861. Managua, veinte de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11026 – M. 1650628 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de HUMBERTO ALVAREZ SUCESTORES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

GRUPO HA

Se empleará:

Un establecimiento comercial dedicado a la correduría de agente de adunas, transportista, consolidador de carga, agente portuario, logística de carga internacional, representante de compañías extranjeras y actividades comerciales y financieras.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de octubre, del año dos mil uno

Presentada: quince de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001798. Managua, quince de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 11027 – M. 1650768 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de HUMBERTO ALVAREZ SUCESTORES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EXPERIENCIA QUE UNE AL MUNDO

Para proteger:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a sus

servicios de transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes, con referencia a las marcas de servicios solicitadas GRUPO HA HUMBERTO ALVAREZ Y DISEÑO.

Expediente 2013-01799 y Expediente 2013-01800

Presentada: quince de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001808. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 11028 – M. 1651004 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALVASAL PLUS

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente expectorante, broncodilatador y mucolítico, indicado en bronquitis agudas y crónicas, asma y en general en aquellos procesos agudos y crónicos que cursen con retención de secreciones y broncoespasmo.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001709. Managua, siete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11029 – M. 1651080 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KEPIRON-R

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente antiinflamatorio, no esteroideo dotado de potente actividad analgésica muy eficaz en el tratamiento de enfermedades traumatológicas y procesos inflamatorios en general.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001705. Managua, siete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11030 – M. 1651390 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAMOX PLUS

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente antibacteriano, mucolítico, indicado en el tratamiento de enfermedades agudas y crónicas de las vías respiratorias que cursan con hipersecreción de moco como: Amigdalitis, rinofaringitis, traqueobronquitis, bronquitis aguda, bronquitis crónica, sinusitis y otitis media ocasionada por estreptococos susceptibles a la amoxicilina,

estafilococos no productores de penicilinasa o Haemophilus influenzae.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001707. Managua, siete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11031 – M. 1651322 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXACREAM TRIO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos dermatológicos, indicados para el alivio de las manifestaciones inflamatorias de las dermatosis que responden a la corticoterapia, complicadas con una infección secundaria causada por organismos sensibles a los componentes de esta preparación dermatológica o cuando se sospeche la posibilidad de tal infección.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001708. Managua, siete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11032 – M. 1650946 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LERGENAC

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente antihistamínico, no sedante del sistema nervioso central, indicado para el alivio de los síntomas asociados con rinitis alérgica, como estornudos, rinorrea y lagrimeo. También está indicado para el alivio de los síntomas y signos de urticaria crónica y otras afecciones dermatológicas alérgicas.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001704. Managua, siete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11033 – M. 1651136 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAGICON DUO

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico, específicamente antimicótico y antiprotozoario, indicado en vaginitis por tricomonas, candida albicans (moniliasis), Gardnerella (Haemophilus) vaginales y vaginitis inespecífica. También es de utilidad en la preparación vaginal previa a cirugía o al parto.

Presentada: seis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001703. Managua, siete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11034 – M. 1650334 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TABER DUAL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para la cardiología y angiología. Indicados en el tratamiento de hipertensión esencial.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001883. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 11035 – M. 1604847 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Disney Enterprises, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISNEY TRYATHLON

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos; dentífricos; artículos de tocador no medicados; fragancias; perfumes.

Clase: 25

Calzado; artículos de sombrerería; prendas de vestir, especialmente, delantales, vestuario de playa, cinturones, prendas de vestir de extremidad inferior; chaparreras; mantos; baberos de tela; abrigos, vestuario para usarse en juegos de interpretación de roles; encubrimientos para playa; fajas, vestidos largos, orejeras; trajes; guantes; disfraces de Halloween, medias, ropa de infantes; chaquetas, leotardos, lencería, ropa para estar, mitones, overoles, pantalones, ponchos, ropa para la lluvia, bufandas, camisas, pantalones cortos faldas, ropa para dormir, calcetines, trajes; suéteres, camisas sudaderas, ropa de baño, corbatas, prendas de vestir de extremidad superior, ropa interior, muñequeras.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000574. Managua, diecinueve de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 11619 - M. 192082 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N°049-2013

“Mejoramiento Centro Escolar Simón Bolívar del Municipio de Diriamba”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el **“Mejoramiento Centro Escolar Simón Bolívar del Municipio de Diriamba”**.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **14 de Junio del año 2013**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 24 de Junio del 2013

HORA: De 08:30 a 09:00 a.m.

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 11617 - M. 191952 - Valor C\$ 95.00

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día lunes diecisiete (17) de junio del año 2013, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA NO.002-2013-FN-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS “RENOVACIÓN DE LICENCIA PLATTS GLOBAL ALERT”.

La Renovación de este servicio será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 58 numerales 4 y 7 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(f) Aura María González, Responsable División de Adquisiciones

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 11618 - M. 191890 - Valor C\$ 95.00

LICITACIÓN SELECTIVA No. 07-2013

“Contrato de Póliza de Seguros de Vida, Accidentes, Funerarios, Automóvil, Incendio y Líneas Aliadas”

El **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE)**, dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 07-2013 según Resolución Administrativa No.14-2013, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva **“Contrato de Póliza de Seguros de Vida, Accidentes, Funerarios, Automóvil, Incendio y Líneas Aliadas”**, esta Licitación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español, de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las Instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al oeste en horario de **8:30 a.m. a las 4:30 p.m.**, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos). El documento estará a la venta a partir del 12 de junio y deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada

en las Instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en dólares a más tardar a las **9:45 a.m. del día 20 de junio de 2013**, en la Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 12 de Junio de 2013.

(f) Ruth Noguera V., Responsable Oficina de Adquisiciones.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIO

Reg. 11616 - M. 191947 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 042-2013

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 042-2013 “Contratación de Mano de Obra especializada para aplicación de pintura de estructura de techo y estructura de Trámex, incluyendo materiales”, está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y página Web de ENACAL de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 11 de junio de 2013

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

ALCALDIA

Reg. 10907- M. 187551- Valor C\$ 1,140.00

Alcaldía Municipal de Moyogalpa

ORDENANZA N° 002-2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOYOGALPA

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley N° 40 y 261 “Ley de Municipios y su Reforma”, la Señora Alcaldesa presentó el Ante Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos, correspondiente al año 2013.

II

Que el Proyecto de Ordenanza “Presupuesto Municipal Anual”, correspondiente al año 2013, se ha formulado de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”.

III

Que la Alcaldía del Poder Ciudadano del Municipio de Moyogalpa, realizó desde el mes de junio una Gran Consulta Popular en los barrios, comarcas y sectores para, donde se involucró directamente a las

familias y pobladores en la identificación de necesidades y en la priorización de las obras o proyectos, dando como resultado la construcción participativa del Proyecto de Ordenanza “Presupuesto Municipal Anual” para el año 2013.

IV

Que el presupuesto Municipal es la base económica para el cumplimiento de las transformaciones sociales que se propone el Gobierno Municipal del Municipio de Moyogalpa para su desarrollo y de sus familias mediante el trabajo conjunto entre la administración pública municipal y el Poder Ciudadano.

V

El presupuesto municipal funda su origen y destino en la tributación que hace el pueblo contribuyente el cual se diseña para satisfacer sus necesidades más sentidas, restituir sus derechos, regresándoles en obras y servicios sociales sus impuestos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 28, incisos 4 y 12 de la Ley N° 40 y 261, “Ley de Municipios”; artículo 30 del “Reglamento a la Ley N° 40 y 261, Decreto N° 52- 97” y Artículos 23, 24 y 31 de la Ley N° 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”.

RESUELVE:

Arto. 1. Aprobar el proyecto de Presupuesto Municipal del año 2013 de la siguiente manera:

CONCEPTO	INGRESOS C\$	EGRESOS C\$
PRESUPUESTO	25.451.790,38	25.451.790,38

Arto. 2. Apruébese el Presupuesto Municipal de Ingresos para el ejercicio presupuestario 2013 hasta por un Monto de C\$ 25.451.790,38 (Veinte y Cinco Millones Cuatrocientos cincuenta y un Mil Setecientos Noventa Córdoba con 38/100) desagregados de la siguiente manera.

ALCALDÍA DE MOYOGALPA PROYECCION DE INGRESOS AÑO 2013		
CUENTAS	RUBRO	MONTO C\$
39000000	SALDO INICIAL (Saldo de Efectivo al 31/12/2012)	2.356.364,38
11000000	Recursos Tributarios	2.435.802,00
12000000	Recursos No Tributarios	672.040,00
13000000	Ventas de Bienes y servicios	40.300,00
14000000	Rentas de la Propiedad	48.000,00
15000000	Transferencias y Donaciones Corrientes	5.816.373,00
22000000	Transferencias de Capital	14.082.911,00
TOTAL		25.451.790,38

Arto 3) Apruébese el Presupuesto Municipal de Egresos para el ejercicio presupuestario 2013 hasta por un Monto de C\$ 25.451.790,38 (Veinte y Cinco Millones Cuatrocientos cincuenta y un Mil Setecientos

Noventa Córdoba con 38/100) desagregados de la siguiente manera.

ALCALDÍA DE MOYOGALPA PROYECCION DE EGRESOS AÑO 2013		
CUENTAS	RUBRO	MONTO C\$
1000000	Gastos en Personal	4.290.804,00
2000000	Servicios No Personales	1.844.467,38
3000000	Materiales y Suministros	654.820,00
4000000	Bienes de Uso	16.363.564,00
5000000	Transferencias Corrientes	1.495.083,00
6000000	Transferencias de Capital	551.025,00
8000000	Servicios a la Deuda y Disminución de Otros	252.027,00
		25.451.790,38

Arto. 4. Apruébese el Presupuesto Municipal de Inversiones (PIA) para el siguiente ejercicio presupuestario 2013, hasta por un monto de C\$ 16,375.487,17 (Dieciséis Millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete con 17/100).

ALCALDÍA DE MOYOGALPA PLAN DE INVERSIÓN ANUAL (PIA) - AÑO 2013 CONSOLIDADO GENERAL		
CONCEPTO	PROPUESTA 2013	
	PROYECTOS	TOTAL C\$
Transferencias de Capital		13.571.536,00
Recursos Propios		301.250,00
FOMAV		511.375,00
Arrastre 2012 Transferencias de Capital		1.798.641,75
Arrastre 2012 Recursos Propios		180.761,73
TOTAL		16.375.487,17

Arto. 5. Apruébese cada una de las partidas presupuestarias que se encuentran en el proyecto de Presupuesto por programa y actividad.

Arto. 6. Los saldos de Caja y Banco Provenientes de Recursos, Instituciones, Donaciones y del Crédito Público del ejercicio anterior pasaran a formar parte del Primer Ingreso del Ejercicio Presupuestario siguiente.

Arto. 7. Anéxese esta resolución al proyecto de presupuesto 2013 y envíese copia de esta a La Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal debidamente Certificado por el Secretario del Concejo Municipal.

Arto 8) El Presupuesto regirá para el año 2013

En el municipio de Moyogalpa, departamento de Rivas, a los trece días del mes de Febrero de 2013.

El Concejo Municipal de Moyogalpa habiendo conocido el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2013 presentado por el Administrador Financiero da por aprobado el presente proyecto de presupuesto que regirá para el año 2013. (f) **Blanca Rosa Avellán Novoa**, Secretaria del Concejo Municipal – Moyogalpa.

ORDENANZA MUNICIPAL No 003-2013

La Alcaldesa Municipal de Moyogalpa, hace saber a sus habitantes, que el Concejo Municipal ha dictado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

El Concejo Municipal de Moyogalpa

CONSIDERANDO**I**

Que es competencia del Gobierno Municipal la Higiene Comunal y la Protección del Medio Ambiente, así como la limpieza pública y recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos no peligrosos.

II

Que es deber del Gobierno Municipal ejercer estas competencias para asegurar a los pobladores del municipio un entorno limpio, preservando de esta manera la salud pública.

III

Que hay soluciones de bajo costo que podrían permitir a las municipalidades mejorar su capacidad de gestión de los desechos y hacer un mejor uso de los recursos financieros, recuperando el valor inherente de los mismos, a través del aprovechamiento de los desechos sólidos no peligrosos, mediante el reciclaje y la producción de abono orgánico.

IV

Que la implementación de una estrategia de recuperación de recursos requiere un proceso de planificación que articule efectivamente la participación de la población y de las dependencias municipales vinculadas con la prestación del servicio de limpieza pública.

POR TANTO

En uso de las facultades que le conceden los Artos. 59, 60 y 177 de la Constitución Política; Arto 6, 7 inc. 1 y 8; Arto. 9, inco b; Arto 28 incs.4, 5, 9 y 26; Arto. 34, incs. 5, 12, 17, 20 y 21, de la Ley de Municipios (Ley 40-261) y los Artos. 26, 27 y 40 del Plan de Arbitrios (Decreto 455), Artos 129 y 130 de la Ley General de Ambiente y de los Recursos Naturales, (Ley 217) Artos 74, 77, 95 y 97 de Reglamento a la Ley General de Ambiente y de los Recursos Naturales (Decreto 9-96), Arto 10 y 14 de la Disposiciones Sanitarias (Decreto 394) y el incs. 2 del Artos 44, inciso 4 y 5 del Arto. 46 del Reglamento de Inspección Sanitaria, (Decreto 432) y los Artos. 254 y 255 del Reglamento a la Ley General de Salud, Decreto 001-2003.

ORDENA**Capítulo I****NORMACION DEL SERVICIO**

Artículo 1: Por medio de la presente Ordenanza, normase el servicio municipal de limpieza pública y el manejo integral de los desechos sólidos no peligrosos, como un servicio de interés colectivo, que tiene como objetivo, mantener un ambiente agradable, sano y proteger la salud de la población.

Artículo 2: El servicio de limpieza municipal se brindará a través de la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 3: Los habitantes del casco urbano del municipio están obligados a utilizar los servicios prestados por la Alcaldía y pagar antes del día quince (15) del mes inmediato siguiente, la tasa correspondiente.

Artículo 4: En caso de que la tasa no cubriera el servicio, el Concejo Municipal podrá ajustar, previa consulta las tasas correspondientes.

Capítulo II**DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE**

Artículo 5: Los desechos sólidos a recolectar y transportar por Servicios Municipales serán aquellos específicamente no peligrosos.

Artículo 6: La recolección de los desechos se realizará casa por casa, todo los días en el casco urbano y en los repartos dos veces por semana, de acuerdo a programación establecida para el casco urbano de Moyogalpa.

Artículo 7: Para la recolección de los desechos, la alcaldía cuenta con un plan de ruteo.

Artículo 8: En el horario establecido en la presente ordenanza, los usuarios del servicio deberán colocar los desechos domiciliarios sobre la ruta establecida, en bolsas plásticas, sacos u otros recipientes adecuados.

Artículo 9: Para disminuir la contaminación y aprovechar los desechos, los usuarios deberán separar sus desechos en orgánicos e inorgánicos, así:

a) orgánicos: desechos de alimentos, desechos vegetales, desechos de jardinerías, desechos de animales.

b) inorgánicos: papel, cartón, plástico, cuero, caucho, vidrio, metales y aluminio.

La separación será implementada de forma gradual, luego de la publicación de la presente ordenanza, iniciando con el sector urbano, continuando con el mercado municipal, distribuidoras, instituciones, centros de estudios, bares, restaurantes, hoteles y resto de la población

Capítulo III**DE LAS TASAS**

Artículo 10: Para la prestación de este servicio, se establecerán tasas tomando en cuenta la actividad de las fuentes generadoras de desechos o condición económica del usuario, para lo cual se clasificarán los usuarios en categorías, siendo estas: a, b y c.

Artículo 11: De acuerdo al artículo anterior las tasas son las siguientes: Recolección de los desechos sólidos

Categorías domiciliar	A:	C\$ 40.00
	B:	30.00
	C:	15.00
Comerciales, restaurantes y otras similares		150.00
Institucionales		150.00
Industrias, pagos diferenciados de acuerdo		
Al volumen y tipos desechos.	2500.00 a	4000.00
Hoteles y Auto hoteles		500.00

Además de lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza, se definirán tasas diferenciadas a aplicarse de acuerdo al comportamiento del usuario respecto a la separación de los desechos.

Estas tasas diferenciadas serán un cincuenta por ciento menos (50%) de la tasa que le correspondería al usuario si no realizara la separación de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 12: Cuando se trate de animales muertos, desechos de construcción y podas de árboles, los dueños de los predios en donde estos se encuentren, pagaran una tasa especial de doscientos córdobas, (C\$ 200.00). En caso de desechos de construcción y poda de árboles, la tasa mencionada será por cada viaje que se requiera para retirar tales desechos.

Artículo 13: Se exime del pago de la tasa mencionada a la Alcaldía Municipal y a las siguientes dependencias, MECD, Centro de Estudios, MINSA, Policía Nacional, iglesias y Asociación de discapacitados.

Capítulo IV DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 14: Para los fines de asegurar que los usuarios colaboren efectivamente en la buena marcha del sistema, la municipalidad desarrollará de manera continua acciones de Educación Ambiental a la población para la separación de materiales de desechos no peligrosos y aprovechamiento de los mismos.

Capítulo V DEL TRATAMIENTO

Artículo 15: La municipalidad destinará un terreno donde se construyan las infraestructuras básicas, para la producción y almacenamiento de abono orgánico, así como para la clasificación, acondicionamiento y almacenaje de los materiales inorgánicos destinados a la venta.

Artículo 16: Los trabajadores del servicio de limpieza separarán los desechos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo nueve de la presente ordenanza.

Artículo 17: La Alcaldía Municipal usará los desechos orgánicos para la producción de abono orgánico.

Capítulo VI DEL BARRIDO DE CALLES, PARQUES, CEMENTERIO Y ESTADIOS

Artículo 18: El barrido de calles y parques, se realizará de la seis de la mañana (06:00 a.m.) a la diez de la mañana (10:00 a.m.) y de la una de la tarde (01:00 p.m.) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), de Lunes a Domingo, en base a las rutas definidas y los desechos resultantes se depositaran de manera transitoria en las áreas destinadas por la Administración Municipal o en el lugar de disposición final.

Artículo 19: El barrido de parques se realizará todos los días de la semana. Los Cementerios se limpiarán cada tres meses, el Estadio y restos de Campos deportivos de forma permanente.

Capítulo VII DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS

Artículo 20: Los materiales que queden luego de la separación y reciclaje correspondiente, serán depositados en el Vertedero (basurero controlado) de la Alcaldía Municipal.

Artículo 21: El área de disposición final además del uso que le sea dado por la Alcaldía Municipal, podrá ser usado por las personas naturales o jurídicas para depositar directamente los desechos domiciliarios, previa autorización de la Alcaldía. Los desechos deberán depositarlos de manera separada (orgánicos de los inorgánicos) y mediante el pago de las siguientes tasas, cada vez que se utilice:

Tipo de medio	Tasa
Carretón de mano	C\$ 5.00
Carreta de semovientes	C\$ 15.00
Camioneta pequeña	C\$ 25.00
Camioneta grande	C\$ 40.00
Camión pequeño	C\$ 60.00
Camión grande	C\$ 100.00

En caso que las personas naturales o jurídicas llegan a depositar sus desechos mezclados, deberán pagar el doble de lo estipulado en las tasas antes mencionadas.

Artículo 22: Se prohíbe la utilización del área del Vertedero Municipal, para depositar desechos sólidos peligrosos tales como: desechos hospitalarios, corto punzante, tóxicos, plaguicidas y otros similares, también productos inflamables.

Capítulo VIII PROHIBICION DE BASUREROS

Artículo 23: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza queda terminantemente prohibido botar basura o desechos en cualquier sitio del municipio que no haya sido autorizado. La desobediencia a lo dispuesto en la presente Ordenanza será objeto de las siguientes multas.

Medio usado	1a.vez	2a	3a
Saco o recipiente	C\$ 30	60	90
Carretón de mano	50	100	200
Carreta de semovientes	75	150	250
Camioneta pequeña	100	200	300
Camioneta grande	125	250	350
Camión pequeño	150	300	400
Camión grande	200	400	500

La cuarta vez que se infrinja esta disposición, se realizará detención del medio, más la duplicidad del monto de la multa aplicada la tercera vez.

Queda facultada la autoridad policial para retener el vehículo con que se cometió la infracción hasta que se pague la multa correspondiente.

Capítulo IX DE LAS FALTAS

Artículo 24: Se consideran faltas, las violaciones a la presente disposición, las que serán sancionadas con multa en base a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 25: Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, se consideran faltas, las siguientes:

1. No cumplir con el horario y regularidad establecida para sacar los desechos,
2. Acumular o depositar desechos en la vía pública.
3. Tirar desechos en las fuentes de agua.
4. Tirar los desechos en los cauces.

5. Depositar materiales corto-punzantes, tóxicos y otros peligrosos en el desecho domiciliario.

6. Quemar los desechos domiciliarios y/o agroindustriales.

Artículo 26: La violación de cualquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior será sancionada con multa, de la siguiente manera:

Primera vez:	C\$ 30.00
Segunda vez:	C\$ 60.00
Tercera vez:	C\$ 120.00
Cuarta vez:	El doble de la tercera vez y Amonestación pública

Artículo 27: Quien deposite agroquímicos u otros desechos peligrosos o inflamables se le impondrá una multa de C\$ 500.00 (quinientos córdobas).

Capítulo X DE LOS RECURSOS

Artículo 28: Los usuarios podrán reclamar por las deficiencias operativas en la prestación del servicio. Cuando el asunto sea de orden administrativo, que atañe a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de queja: el que se interpondrá por escrito o verbal ante el responsable de servicios municipales, en los casos de inconformidad con la calidad o la regularidad en la prestación del servicio, debiendo dar respuesta al usuario reclamante antes de tercero día de recibido el recurso.

b) Recurso de Revisión, interpuesto ante el Alcalde, en el plazo de cinco días, mas el término de la distancia, después de recibida la respuesta a la queja interpuesta, si ésta no satisface al reclamante. Este recurso podrá interponerse directamente ante el Alcalde en caso de inconformidad de los pobladores, Son treinta días para contestar este recurso.

c) Recurso de Apelación, el que se interpondrá ante el Concejo Municipal, por conducto del Secretario del mismo, en caso de inconformidad con la decisión del Alcalde sobre el recurso de Revisión antes interpuesto. El Concejo tiene cuarenta y cinco días para resolver este recurso. Agotada la vía administrativa podrán ejercerse las acciones judiciales correspondientes.

Capítulo XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29: El responsable de la aplicación de la presente ordenanza, será la Dirección de Servicios municipales.

Artículo 30: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio y deroga las anteriores Ordenanzas sobre el mismo tema.

Dado en la sesión del Concejo Municipal de Moyogalpa a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece. **(f) Blanca Rosa Avellán Novoa**, Secretaria del Concejo Municipal – Moyogalpa.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MOYOGALPA, EN USO DE SUS FACULTADES HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL: “IDENTIFICACIÓN Y RASTREABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN BOVINA”.

CONSIDERANDO:

I.

Que los municipios en el ejercicio de su autonomía tienen el derecho y la capacidad efectiva de regular y administrar los asuntos políticos que la Constitución y las leyes le han conferido.-

II

Que es competencia de los gobiernos locales velar por el patrimonio ganadero del municipio y el fomento del desarrollo productivo de la zona a través de la gobernabilidad, involucrando a los principales actores de conformidad a la ley de municipios y sus reformas (Ley N° 40 y 261 arto. 7 numeral 8).

III

Que el concejo municipal es la máxima autoridad normativa del gobierno local, encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del municipio, así como las orientaciones particulares sobre temas específicos de interés comunitario.

IV

Que al haberse emitido la Ley de Defensa del Patrimonio ganadero en Nicaragua, Ley N° 158, artos. 1-3, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del 01 de febrero de 1986 por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) a fin de defender y mejorar el patrimonio ganadero en Nicaragua.

V

Que al haberse emitido la Ley Básica de Salud Animal y Vegetal, Ley N° 291, arto. 1-3, publicada en La Gaceta, Diario oficial N° 136 del 22 de julio de 1998 por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), a fin de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país, así como la implementación de la normativa nacional basada en normativas internacionales, manual de buenas prácticas pecuarias en la producción primaria anexo N° 9 – resolución N° 117-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 201 del 15 de octubre del 2004.

VI

Que es fundamental contar con una serie de elementos básicos para el buen funcionamiento del sistema de identificación y rastreabilidad de la producción bovina a favor de la salud pública y un requisito indispensable para la exportación, entre ellos: la inscripción de los establecimientos rurales o fincas para obtener la clave única, inventarios bovinos, movimientos de ganado, identificación individual de los animales en los establecimientos con los dispositivos de identificación oficial de rastreabilidad y uso de registros que recoja el historial de manejo de ganado, desde su nacimiento hasta su sacrificio.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el arto. 28, numeral 4 de la Ley de Municipios Ley N° 40 y 261, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 62 del 26 de agosto de 1997, Arto. 20 del reglamento de la referida ley, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 171 del 08 de septiembre de 1997, con el fin de apoyar la implementación en el Municipio del sistema de identificación y rastreabilidad bovina.

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyar la iniciativa del sistema oficial de identificación y rastreabilidad en el municipio de Moyogalpa, para tal fin serán consideradas las siguientes acciones:

a) La Alcaldía Municipal reconoce al sistema de identificación y rastreabilidad de la producción bovina, como una herramienta que permita seguir el rastro de un producto, en este caso a los animales desde la finca al matadero, para identificar a los animales se utilizarán dispositivos oficiales (aretos) y otros dispositivos de identificación aprobados por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Los aretes serán colocados en las orejas de los bovinos, llevando el número consecutivo a nivel nacional de los bovinos, la alteración a los mismos, una vez comprobada será considerada delito de abigeato.

a) Los propietarios de establecimientos rurales o fincas con ganado bovino, deberán registrar su establecimiento rural o finca ante la Alcaldía Municipal y la delegación de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria del Ministerio Agropecuario y Forestal (DGPSA/MAGFOR) en el Programa de Identificación y Rastreabilidad para obtener su clave única de finca, la cual será requisito indispensable para cualquier transacción de semovientes en este municipio.

b) Todo propietario de establecimiento rural o finca incorporado al sistema de identificación y rastreabilidad bovina deberá informar a la Alcaldía Municipal su clave única de finca y los datos de rastreabilidad para transacción de los animales que venda o traslade.

c) La Alcaldía Municipal modificará la guía única de traslado de animales y carta de venta incorporando los datos de rastreabilidad requeridos para la transacción de animales bovinos.

d) La Alcaldía Municipal y los propietarios de semovientes deberán guardar una copia de la guía única de traslado de animales y carta de venta como documentación de resguardo para evitar fraude y poder seguir el rastro de los animales movilizados.

e) La Policía Nacional verificará la documentación que ampara los animales en trasladado, asegurándose que los mismos tengan la identificación oficial de rastreabilidad y que ésta corresponda con lo declarado en la guía única de traslado de animales.

f) Los establecimientos o fincas destinadas a la producción bovina que se encuentren en el programa de prevención, control y erradicación de enfermedades o programas de mejoramiento genético cumplirán con las obligaciones que por esta ordenanza se establecen, según lo determinen las normas propias de dichos programas.

g) Los establecimientos o fincas tendrán un plazo de tres meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en ella.

Artículo 2. El cumplimiento de la presente ordenanza es de carácter obligatorio en todo el municipio de Moyogalpa y entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la sesión del concejo municipal de Moyogalpa, a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece.- (F) **Blanca Rosa Avellán Novoa**, Secretaria del Concejo Municipal – Moyogalpa.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 10425 – M. 184859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 264, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-

Reg. 10426 – M. 184781 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2418, Página 030 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MELVIN FRANCISCO BAEZ VEGA, natural de San Pedro de Lovago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, catorce días del mes de agosto de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10427 – M. 184899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 20 Partida 2604 Tomo XIV del Libro de Registro de

Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ARMANDO LEONEL NAVAS DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 10428 – M. 184896 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 030 Tomo XII Partida 9695 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

AURA ARGENTINA MELENDEZ VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10429 – M. 184892 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 263, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUADALUPE MARIA POVEDA GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-

Reg. 10430 – M. 184495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 88, Asiento 467, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

JOSE DENIS CARCACHE SANDOVAL, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 10431 – M. 184889 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 605, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SANTOS EDUARDO MEZA HERRERA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los un días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg.10432 – M. 184915 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 466, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENADANELA CRUZ CAMPBELL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.10433 – M. 184922 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 120, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DARLING YASCELL MAIRENA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg.10434 – M. 184918 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 465, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN CALDERON RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg.10435 – M. 184913 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 373, Tomo I, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENIA ESMERALDA RUIZ BACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, N. Gonzalez R”.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2010. (f) Director Adjunto.

Reg. 10436- M.- 184925 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 022 en el Folio 022 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 022. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

FRANCISCO ARMANDO HENRIQUEZ ALMANZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 022, Folio 022, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 01 de diciembre del año 2012” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10437. - M 185189. - Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**; extendido por la Universidad el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a nombre de **HEBE DEL SOCORRO ZAMORA REYES**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Sonia Ruiz Sequeira, Secretaria General.

Reg. 10568 – M. 185672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 267, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SOUGEY MARÍA MOLINA MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10569 – M. 185684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3060, Página 342 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSÉ MANUEL CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintitres de abril del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10570 – M. 185795 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3078, Página 351 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BELÉN DE LOS ANGELES ESCOBAR TORRES, natural de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinte de mayo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10571 – M. 185942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 727, Página 364 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BYRON FRANCISCO BUSTAMANTE TRUJILLO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A. Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, 13 de marzo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10572 – M. 185909 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2492, Página 067 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DORÍAN EUGENIO BLANCO GARCÍA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10573 – M. 185677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 277, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA GABRIELA DEL SOCORRO GUERRERO BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 10574 – M. 185737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 339, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALBA NELLYS TOLEDO PAVÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10575 – M. 185735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 478, Tomo III, del Libro de Registro del Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TANIA ISABEL CHAVARRÍA CANIZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10576 – M. 185772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 367, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ADRÍAN ENMANUEL ZAVALA BARNUTY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10577 – M. 185820 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 323, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA ILSIA MARGARITA MEZA ESCORCIA, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10578 – M. 185817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 349, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA IZAYANA MARGARITA MONTES LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10579 – M. 185877 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 345, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA LAURA VIRGINIA REYES REBOLLEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10580 – M. 185813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 332, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad

Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR EVER FRANCISCO ALONSO NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10581 – M. 185666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 37, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELISSABETH DE LOS ANGELES MARTÍNEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10582 – M. 185722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 18, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANKLIN LEONARDO OCAMPO OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10583 – M. 185726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 290, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DEYANIRA ESCALANTE GÚNERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10584 – M. 185754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 268, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGEENE LISSBETH RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10585 – M. 185797 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 481, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAQUEL DE LOS ANGELES ACOSTA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le

extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10586 – M. 185888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 18, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA LUISA RIVAS ESCORCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10587 – M. 185929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 285, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

Yael María Murillo Gaitán, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10588 – M. 185900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 173 Tomo XII Partida 10125 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARELING LISSBETH MIRANDA RODRÍGUEZ, natural de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10589 – M. 185881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 083 Tomo XI Partida 9855 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SCARLET GISSETT UMAÑA DÍAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10590 – M. 185744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, Folio 98, Asiento 526, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

MARIELA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 10591 – M. 185963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, Folio 83, Asiento 432, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

AIDA LUZ ALTAMIRANO RUÍZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 10592 – M. 185800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 145 Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELYIM OSMAR RUIZ SOLÍS, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional, UPONIC.

Reg. 10593 – M. 185749 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad

Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 266, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DIANA LILI HAENZ CORONADO, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional, UPONIC.

Reg. 10594 – M. 185695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 53; Número: 823; Tomo: I; del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

MARVIN JOEL ZAVALA LÓPEZ, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 11 de enero de 2011. Ante Mí, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 10595 – M. 185739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1468, Folio 390, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

NOEMÍ DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría**

Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, trece de enero del 2010. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10596 – M. 185753 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 784 Página 393, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

JASMINA ETELVINA DEL ROSARIO GARIBO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de noviembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil doce. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10597 - M. 185848 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora-de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo V del Departamento de Registro Académico rola con el Número 087 en el Folio 087 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 087. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JAVIER ANÍBAL MUÑOZ GONZÁLES, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por la Universidad Americana, y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Gerencia de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 087, Folio 087, Tomo V del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 01 de diciembre del año 2012". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10634 – M. 186047 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2568, Página 105 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JENNIFFER TAMARA HUEMBES ABARCA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinte de mayo de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10635 – M. 186132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2560, Página 101 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIDIA RAQUEL GUTIÉRREZ VALLE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la

Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinte de mayo de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10636 – M. 186240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2567, Página 104 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS MENDOZA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinte de mayo de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10637 – M. 186277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1220, Página 211 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARJORIE SCARLETH CORTEZ CONTRERAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiun de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10638 – M. 186123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 450, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LIGIA NINOSKA ESPINALES VARELA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera, Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional, UPONIC.

Reg. 10639 – M. 186097 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 10 Página 102, Tomo II, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PEDRO JOSE PILARTE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dos. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Cándida Rosa M., Responsable, Registro Académico Central.

Reg. 10640 – M. 186100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 52, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MELANIA ARGENTINA MARTÍNEZ GUERRERO, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10641 – M. 186105 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 414, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARITZA JANETH VANEGAS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10642 – M. 186108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 53, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELVIN LEONOR CHAVARRÍA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10643 – M. 186315 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 456, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NURIA VALESKA VILCHEZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10644 - M 186141 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), Certifica que bajo Folio: 131; Número: 2790 ; Tomo I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

AURALILA RAMÍREZ SEQUEIRA, Natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 01 de marzo de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

Reg. 10645 - M 186145 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, (UML), Certifica que bajo Folio: 131; Número: 2795 ; Tomo I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

SHEILING URANIA ORTEGA MAIRENA, Natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 01 de marzo de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría Secretaría General.

Reg. 10646 - M. 186187 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 16, Folio 056, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ELIDA JANETH GUTIÉRREZ TORRES, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondientes al Programa de Profesor en Educación Media (PEM), **POR TANTO** le extiende el presente Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 10647 - M. 186191 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 16, Folio 056, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CONCEPCIÓN DE MARÍA CANDA TICAY, Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondientes al Programa de Profesor en Educación Media (PEM), **POR TANTO** le extiende el presente Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 10648 - M. 186333 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 96 Partida 1,573. Tomo VIII del Libro de Registro de

Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL CARMEN VARGAS GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO**, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los ocho días del mes de octubre del dos mil nueve. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 10649 – M. 186074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 78 Partida 2,917 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

VANESSA RAQUEL RAYO TORRENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 10650 – M. 186402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 79 Partida 3,118 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MIRNA AZUCENA SOTELO OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 10651 – M. 1538240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 250 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MARÍN FERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10652 – M. 186172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 212 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARBELLY DEL SOCORRO GUTIÉRREZ UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO**: Le extiende el Título de: **Ingeniera Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 10653 – M. 186160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 84 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERICKA RAFAELA MARTINEZ FLORES, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 10654 – M. 186208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 474 Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CINTHYA CAROLINA CENTENO ÁLVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10655 – M. 186206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 334 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XIOMARA JOHANA RIVERA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10656 – M. 186326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 255 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUTH MARITZA OBANDO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Gestión de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 10657 – M. 186329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 282 Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA LUCÍA VENESSA LUNA PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 17 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 10658 – M. 186072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 236 Tomo XII Partida 10311 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SARAH YAHAIRA ALVARADO CERDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de

marzo del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), MSc. Tomas Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10659 – M. 186201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 165 Tomo XII Partida 10102 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARLENE DEL ROSARIO GARCÍA MEZA, natural de Estelí, Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), MSc. Tomas Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10660 – M. 186263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 461 Tomo XI Partida 9489 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MAURA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, natural de San Lucas, Departamento de Madriz República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10661 – M. 186263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de

Nicaragua, Certifica que en el Folio 484 Tomo XI Partida 9557 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CHERYL LUCIA PRADO GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10662 – M. 186389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 199 Tomo XII Partida 10199 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARÍA FÁTIMA ULLOA PICADO, natural de León, Departamento de León República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), MSc. Tomas Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10663 – M. 186065 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2648 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ ESPINOZA CRUZ, natural de: Somotillo, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil trece. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 10664 – M. 161360 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2682 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

GERZAN MOISÉS VALDIVIA MENDOZA, natural de: Larreynaga, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil trece. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0142 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Proyectos de Inversión, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

GERZAN MOISÉS VALDIVIA MENDOZA, natural de: Larreynaga, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Proyectos de Inversión**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil trece. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 10665 – M. 186234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4646 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CLAUDIA CAROLINA MAIRENA DURÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10666 – M. 186357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4797 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DANIA KARINA MAIRENA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10667 – M. 186312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4840 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JORGE MARTÍN RIVERA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10668 – M. 186088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4583 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

DENIS ADRIÁN DUARTE LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10669 – M. 186269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4560 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CLARA ISABEL PALMA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10670 – M. 186040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4594 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MOISÉS JESÚS URBINA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10672 – M. 186186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4802 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARTÍN HURTADO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10673 – M. 186129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4869 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LOYDA OMARA DÁVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10674 – M. 186088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4688 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

YANINA ELENA AGUIRRE MANZANAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10675 – M. 186319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4652 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

YOSELIN MARÍA GONZÁLEZ CERNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10676 – M. 186319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4839 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ROBERTO DANIEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el

presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10677 – M. 186324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4806 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

YADER ANTONIO JIMÉNEZ DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10678 – M. 186056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 048 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

IXQUIC LUZSECIA CASTILLO CASTELLÓN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil once. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 10679 – M. 186137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2487, Folio 731, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

KENIA DE LOS ÁNGELES GUILLÉN SUÁREZ, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, siete de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 11615 – M. 191871 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2976 Página 348 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WENDY YAHOSCA CHAVARRIA BALTODANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días mes Marzo, del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinte de Mayo de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

SECCION JUDICIAL

Reg. 11535 – M. 191492 – Valor C\$. 285.00

EDICTO

Se Cita y emplaza al señor **JONH JOSEPH COLVIN** a fin que dentro de cinco días de publicado el ultimo Edicto en un Diario de Circulación Nacional, comparezca a contestar la demanda de Divorcio promovido por la señora **JOAN CAROL GUERRERO GUTIERREZ** representado por su Apoderado Especialísimo Licenciado **EDDY ALBERTO MORALES MALTEZ**, caso de no contestar se le nombrara un

Guardador Ad-Litem, que lo represente, **CONTESTE.** (f) Ivette Toruño (JUEZ) (F) T. Taleno (Sria). Juzgado Segundo Civil de Distrito, Granada veintisiete de mayo del año dos mil trece .-

(f) Ivette Toruño Blanco Juez Segundo Civil de Distrito de Granada (F) Thania Taleno M.- Secretaria.

3-2

Reg. 10385 - M. 184913 - Valor C\$ 435.00

MANAGUA, 22 de abril de 20132.

OFICIO

BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA

Su Despacho.

Para su debido cumplimiento y demás efectos de ley, le transcribo íntegramente el auto dictado dentro de las diligencias relativas al juicio que con acción de Cancelación y Reposición a Plazo fijo, versa entre **JUAN JOSE SANDOVAL GAITAN Y BDF**, el que integra y literalmente dice : Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintidós de abril de dos mil trece. Las tres y veinte minutos de la tarde. Visto el escrito que antecede mediante el cual el señor Juan José Sandoval Gaitán, de generales en auto, solicita Rectificación de oficio emitido por esta autoridad, ordenado por auto de las nueve y ocho minutos de la mañana, día veintiuno de junio de dos mil doce, en el sentido que donde dice Número de la cuenta 70600801251, lo que es incorrecto, siendo el número de cuenta correcta el 7060001251, así mismo observa esta autoridad escrito presentado con fecha del día nueve de agosto del año dos mil doce, a las nueve y nueve minutos de la mañana, suscrito por la licenciada Marny Saballos, Gerente de la Sucursal Bolívar del Banco de Finanzas, mediante el cual solita corrección en el número de cuenta del certificado 70600801251, y expresa que el número de cuenta del certificado 400-03-001-006269-7 es reconocido sistemáticamente con el numero 704.0000134. Al respecto esta autoridad resuelve :Ha lugar a lo solicitado por el señor **JUAN JOSE SANDOVAL GAITAN**, en consecuencia se aclara: Que en donde dice Nombre de la cuenta Sandoval Gaitán Juan José Numero 70600801251, deberá decir 7060001251, así mismo se aclara que el número de cuenta del certificado 400-03-001-006269-7, corresponde de acuerdo al sistema del Banco de Finanza al número 704.0000134, II Por lo tanto gírese oficio al Banco de Finanzas, a fin de que Cancele y Reponga por un nuevo certificado de la misma clase y valor los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo Numero 25890, Nombre de la cuenta Sandoval Gaitán Juan José Numero 7060001251, Monto de capital 14,411.72, y el segundo certificado a Plazo Fijo del BDF No: 016431 U\$3,320.00 Dólares, Nombre de la Cuenta: **SANDOVAL GAITAN JUAN JOSE 400-03-001-006269-7**, el que corresponde a forma sistemática al Numero 704.0000134, Monto de Capital: 3,320.00, a favor del Señor **JUAN JOSE SANDOVAL GAITAN.**- III Se deja sin efecto el oficio emitido por esta autoridad con fecha del día veintiuno de Junio del dos mil doce. (f) juez ilegible (F) srio ilegible.-

(f) JUEZA ZORAYDA SANCHEZ PADILLA, Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

DOJAGUGO

Exp. 010546ORM12010CV